RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 3637 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 10 DIC 2019

VISTO:

El expediente administrativo con registro n.° 5498746 que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña JUDITH MARINA DIANDERAS PÉREZ DE ESCOBEDO contra la resolución denegatoria ficta que, en aplicación del silencio administrativo negativo, deniega el petitorio de reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, más devengados e intereses de manera continua en sus pensiones;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 15 de agosto, la recurrente solicita ante la Gerencia Regional de Educación el reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, más devengados e intereses de manera continua en sus pensiones;

Que, en fecha 25 de octubre de 2019, la recurrente presenta recurso de apelación contra la resolución denegatoria ficta que, en aplicación del silencio administrativo negativo, deniega su petitorio de reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, más devengados e intereses de manera continua en sus pensiones;

Que, en fecha 09 de noviembre de 2019, la responsable de escalafón de la Gerencia Regional de Educación emite el Informe Escalafonario n.° 003437-2019_GRLL_GGR_GRSE_OA, de cuyas observaciones se aprecia que, mediante Resolución Gerencial Regional n.° 1684-2015 se ha denegado el mismo petitorio a la recurrente;

Que, con Oficio n.° 4360-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recibido en fecha 20 de noviembre de 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación;

Que, el principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse a los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el principio de legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, conforme se aprecia del numeral 18 del Informe Escalafonario n.° 003437-2019_GRLL_GGR_GRSE_OA de fecha 09 de noviembre de 2019, referido a observaciones, se aprecia que mediante Resolución Gerencial Regional n.° 1684-2015 ya se ha denegado este petitorio (bonificación por preparación de clases y evaluación) a la recurrente;

Que, al no haber impugnado la recurrente en su oportunidad el acto administrativo contenido en la referida Resolución Gerencial Regional n.° 1684-2015, el acto impugnado

ha adquirido la calidad de acto firme en mérito a la taxativa aplicación del artículo 222° del citado T. U. O., cuyo texto prescribe que: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";

Que, en estricta observancia de los principios de legalidad y de debido procedimiento consagrados en los artículos 1.1. y 1.2. del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y teniendo en cuenta los considerandos precedentes, corresponde emitir una opinión motivada fundada en derecho;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Ley n.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal 196-2019-RRA, y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, y Gerencia General Regional;

REGION LA LIBERTAD V°B° GERENCIA GENERAL REGIONAL

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por doña JUDITH MARINA DIANDERAS PÉREZ DE ESCOBEDO, contra la resolución denegatoria ficta que, en aplicación del silencio administrativo negativo, deniega el petitorio de reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, más devengados e intereses de manera continua en sus pensiones.

REGION LA LIBERTAD V°B° GERENCIA REGIONAL GERENCIA REGIONAL ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLÁRESE COMO ACTO FIRME el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional n.° 1684-2015, que deniega el petitorio de reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

REGION GOBERNACION REGIONAL LA LIBERTAD

REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL